

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE MARÍA
ELENA SOLAR S.A., Y EXTIENDE PLAZO DE ACCIONES
Nº 3, 8 Y 9 DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8/ROL A-001-2020

Santiago, 27 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.300, sobre bases generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA Nº 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 166, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea sistema de seguimiento de programas de cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta Nº 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Nº 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02 de junio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos contra de María Elena Solar S.A., RUT. 76.102.539-2 (en adelante, “la Empresa” o “María Elena Solar”), en el contexto de una autodenuncia presentada por esta, por determinados hechos y/u omisiones en el marco de la ejecución de obras del proyecto “Parque Fotovoltaico Granja Solar” (RCA Nº 79/2017) y proyecto “Modificación Proyecto Fotovoltaico Granja Solar” (RCA Nº 94/2018).

2. A través de Res. Ex. Nº 5/Rol A-001-2020, de 20 de agosto de 2020, fue aprobado el PDC presentado por la Empresa, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de este, registrada a través del Sistema SPDC de esta SMA.

3. Mediante presentaciones de 28 de enero y 18 de febrero de 2021 la empresa solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de las acciones Nº 3, 5, 6, 8 y 9 del PDC, en atención a la activación de determinados impedimentos acaecidos durante la ejecución de este.

4. Respecto a la precitada solicitud, a través de Res. Ex. Nº 7 / Rol A-001-2020, de 18 febrero de 2021, se otorgó una ampliación de los plazos, estableciendo específicamente para las acciones Nº 3, 8 y 9, un plazo hasta el 20 de junio de 2021.

5. Mediante presentación de 17 de agosto de 2021, Felipe Novoa Johnson, en representación de María Elena Solar S.A., solicitó una extensión de dos meses, a partir del 20 de agosto de 2020, para la ejecución de las acciones N° 3, 8 y 9 del respectivo PdC.

6. El resumen de las acciones vinculadas a la presente solicitud, las circunstancias acaecidas y sus fundamentos, es la siguiente:

Tabla N° 1 - Resumen acciones solicitud de ampliación de plazo

Acción	Plazo PDC / Nuevo Plazo	Impedimento	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción 3:</p> <p><i>Ejecutar acciones que el CMN determine en virtud de la puesta en conocimiento de la afectación de los elementos patrimoniales (LAT GS 10 a GS 15), en el sector de la LTE.</i></p>	<p>Plazo ampliado por Res. Ex. 7</p> <p>20.06.2021.</p>	<p>Retraso del CMN en definir las acciones a ejecutarse y otorgar los permisos que se requiriesen para ello</p>	<p>Mediante Ingreso CMN N° 4.002, de 05.08.2020, la empresa requirió permiso para desarrollar levantamiento aerofotogramétrico y registro exhaustivo de rasgos líneas.</p> <p>Mediante correo de 03.12.2020, el CMN, respondiendo mail de los contratistas de María Elena Solar (Antrópica), informaron que el precitado ingreso se “<i>encontraba en proceso</i>”.</p> <p>En virtud de lo anterior, mediante presentación de 28.01.2021 (Ingreso CMN N° 777-2021), la Empresa hizo presente al CMN sobre el retraso de su pronunciamiento, para la ejecución de las Acción N° 3.</p> <p>Mediante correos electrónicos de fecha 10 de febrero, 10 de junio y 05 de agosto de 2021, la empresa contactó al CMN, a fin de conocer el estado de la evaluación de los antecedentes ingresados al CMN, recibiendo comunicación de 09 de agosto de 2021, por el que se indica que se encuentran en estudio.</p> <p>Cabe indicar que conforme la revisión de los Informes de Avance reportados, se han mantenido las acciones de protección de los rasgos lineales (señalética).</p>
<p>Acción 8:</p> <p><i>Informar al CMN los hallazgos no previstos correspondientes a GS-M-01 a GS-M-09, y LAT GS 31 a LAT GS 35, y ejecutar las acciones que este</i></p>	<p>Plazo ampliado por Res. Ex. 7</p> <p>20.06.2021.</p>	<p>Retraso del CMN en definir las acciones a ejecutarse y otorgar los permisos que se requiriesen para ello</p>	<p>Mediante correo electrónico de 21.07.2020, dirigido al CMN (Ingreso CMN N° 3753-2020), se presenta solicitud respecto a hallazgos GS-M-01 a GS-M-09; mientras mediante Ingreso CMN N° 4628, de 10.09.2020, se presenta solicitud asociada a LAT GS 31 a 35.</p> <p>Mediante presentación de 28.01.2021 (Ingreso CMN N° 777-2021), la Empresa hizo presente al CMN sobre el retraso de su pronunciamiento, para la ejecución de las Acción N° 8.</p> <p>Mediante correos electrónicos de fecha 10 de febrero, 10 de junio y 05 de agosto de 2021, la empresa contactó al CMN, a fin de conocer el</p>

organismo determine.			estado de la evaluación de los antecedentes ingresados al CMN, recibiendo comunicación de 09 de agosto de 2021, por el que se indica que se encuentran en estudio.
Acción 9: <i>Recolección Hallazgos Parque Solar, Análisis y depósito) GS 26 a GS59.</i>	Plazo ampliado por Res. Ex. 7 20.06.2021.	Que, el CMN determine que se debe efectuar otro tipo de actividades o algunas adicionales en relación a los hallazgos en caso de que considere que se encuentra en presencia de un “sitio arqueológico”	Con fecha 09 de junio de 2020, se hizo solicitud al Consejo de Monumentos Nacionales bajo Ingreso CMN N° 3073/2020. Mediante correo de 03.12.2020, el CMN, respondiendo mail de los contratistas de María Elena Solar (Antrópica), informaron que el precitado ingreso se “encontraba en proceso” Mediante Ord. CMN N° 4536/2020, de 28.12.2020, no se otorga el permiso respecto a hallazgos GS 26 a GS 59, en tanto la institución destinataria no cumple con el estándar adecuado para su custodia, debiendo ser depositadas en el Museo del Salitre. Mediante ingreso N° 524/2021, de 29.01.2021, la Empresa ha reingresado solicitud de permiso al CMN vinculado a estos hallazgos. Mediante correos electrónicos de fecha 07 y 13 de abril, 03 de junio y 19 de julio de 2021, la empresa consultó sobre el estado del Ingreso CMN N° 524/21, respecto a la cual, mediante comunicación de 09 de agosto de 2021, se indicó que dicho ingreso se encontraba en estudio.

Fuente: PDC validado en Sistema SDPC y antecedentes remitidos mediante presentación 17 de agosto de 2021.

7. Cabe indicar que el conjunto de acciones descritas principió su ejecución en los plazos fijados por el PdC, y que la Empresa ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del PdC. Asimismo, es preciso relevar la centralidad y relevancia de las acciones N° 3, 8 y 9 en este PdC en particular, toda vez que son las que permiten el adecuado registro, levantamiento y protección de los hallazgos arqueológicos identificados en la línea base del proyecto, así como los hallazgos no previstos, por lo que la propuesta de resguardo, recolección, almacenamiento y depósito definitivo, debidamente autorizada por el CMN, fue considerada como la forma más eficaz de volver al cumplimiento normativo ambiental.

8. Con todo, cabe precisar que, de acuerdo con el estado de tramitación de las solicitudes efectuadas ante el CMN, resulta necesario fijar de oficio un plazo mayor al requerido por la empresa, extendiéndose este hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, determina que el plazo global del PdC se extienda hasta esa fecha, debiendo extenderse la ejecución de la acción N° 1 (mantención de barreras y señalética) a igual fecha, al haber sido considerada como una acción que debía cumplirse “durante toda la vigencia del PdC” (Resuelvo I, B, N° 31, de la Res. Ex. N° 5 / Rol A-001-2020).

9. Por otra parte, de lo descrito por la empresa no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el programa de cumplimiento, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente

procedimiento. En efecto, se ha mantenido la señalética para resguardar los registros lineales LAT GS 10 a LAT GS 15, y la misma deberá mantenerse durante toda la ejecución del PDC, mientras no consta que la situación de los hallazgos no previstos haya variado de lo ponderado al momento de aprobarse el PDC.

10. Que, en razón de los argumentos expuestos por la empresa para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de las acciones en la ejecución del programa de cumplimiento, el que está orientado a la protección del medio ambiente a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos de estos, se estima procedente extender el plazo de las acciones indicadas, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.

RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 3, 8 y 9, fijando de oficio un plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, en atención al estado de tramitación de las solicitudes ante el CMN.

II. **HACER PRESENTE**, que María Elena Solar S.A. deberá mantener la ejecución de la acción N° 1, durante toda la vigencia del PdC, cuyo plazo se extiende mediante esta resolución.

III. **HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC**, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.**

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a las casillas lrodriguez@ [REDACTED]

Emanuel
Ibarra
Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha y hora: 2021.09.30 09:33:52 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo Electrónico:

- Representante María Elena Solar S.A.: [REDACTED]

CC:

- Jefe Oficina Regional Tarapacá – Ariel Pliscoff